

# Código

Código de  
recomendaciones  
de **Buen Gobierno**  
de Caja Navarra

can 

PIONEROS EN BANCA CÍVICA



# **Código de recomendaciones de Buen Gobierno de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra**



# Índice

<b>01.</b>	Características del código.....	8
<b>02.</b>	Consejo General.....	14
2.1.	Acceso al Consejo General.....	15
2.2.	Estatuto personal de los consejeros generales .....	16
<b>03.</b>	Comisión de Control y Consejo de Administración.....	20
3.1.	Nombramiento y requisitos de acceso al cargo.....	20
3.2.	Información pública .....	23
3.3.	Deberes. Diligencia, dedicación e información .....	24
3.4.	Deberes. Lealtad, conflicto de interés, operaciones vinculadas y secreto.....	26
3.5.	Estructura funcional. Clases de consejeros y de miembros de la Comisión de Control .....	28
3.6.	Retribuciones .....	31
3.7.	Cese .....	32
3.8.	Dimisión .....	34
3.9.	Presidente y vicepresidente.....	34
3.10.	Secretario.....	35
3.11.	Desarrollo de las sesiones .....	36
3.12.	Composición, organización, competencias y funcionamiento de la Comisión de Control.....	37
3.13.	Competencias del Consejo de Administración.....	42
<b>04.</b>	Comisión Ejecutiva o Delegada.....	46
4.1.	Composición, organización, competencias y funcionamiento .....	46
<b>05.</b>	Comisiones internas.....	52
5.1.	De las comisiones en general.....	52
5.2.	Comisión de personal y retribuciones .....	54
<b>06.</b>	Director general.....	58
<b>07.</b>	Obra social.....	62







Con motivo de la convocatoria del Consejo General de Caja Navarra celebrado el 22 de junio de 2007, el presidente de la entidad realizó ante el Consejo de Administración y la Comisión de Control, una declaración institucional que, previo refrendo por ambos órganos de gobierno, trasladó al referido Consejo General, donde fue asimismo refrendada. En dicha declaración se proponía un compromiso para el establecimiento de un **acuerdo básico en torno a una agenda de Buen Gobierno**.

Para desarrollar dicha agenda, la Comisión Ejecutiva de Caja Navarra creó un grupo de trabajo integrado por consejeros, miembros de la Comisión de Control y terceros expertos, que ha elaborado la presente **Propuesta de Código de Recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo**. Con ella se pretende dotar a los órganos de gobierno de Caja Navarra de unas directrices de actuación acordes con su carácter de operador nacional e internacional y que reflejen un **uso responsable y exigente de las facultades de autogobierno** que le otorgan a Caja Navarra sus estatutos.

Estas recomendaciones representan una autoexigencia de transparencia y profesionalización de la estructura de gobierno de Caja Navarra como **requisito de solvencia y credibilidad** de la misma **frente a los mercados**.



Las recomendaciones de Buen Gobierno vienen a complementar los estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de Caja Navarra, con unas directrices de conducta, acordes con la singular naturaleza de la caja como entidad fundacional privada de carácter benéfico-social, y que operen como **pautas de actuación para los diferentes grupos sociales y de representación de intereses presentes en el Consejo General**,

así como para los propios integrantes de sus órganos de gobierno.



En cuanto a las directrices de actuación, las recomendaciones de Buen Gobierno **se inspiran en tres principios básicos:**

- ▶ **Respeto al carácter de Caja Navarra** como una entidad cuya estructura de gobierno parte de la caracterización de su Consejo General como una instancia de síntesis de intereses diversos (impositores, trabajadores, instituciones públicas y entidades privadas de relevancia en el ámbito económico, cultural o social general).
- ▶ **Compatibilidad** de ese modelo de composición del Consejo General, **con la consecución de niveles adecuados de profesionalidad, experiencia e independencia de su estructura de gobierno** a partir de la cualificación y autonomía de ejercicio de los miembros de los órganos rectores de Caja Navarra.
- ▶ **Potenciación de la obra social** como esencia de identidad y de innovación social, a través del fomento de la elección y participación de los clientes, la rendición de cuentas, la transparencia en la gestión y el **compromiso de ser pioneros en Banca Cívica.**



Por lo demás, las recomendaciones, partiendo de su **carácter voluntario** y de su significado **como directrices de actuación**, pretenden configurarse también como **un elemento de evaluación del compromiso de Caja Navarra**

con la **transparencia** respecto de su organización interna y normas de funcionamiento.

A este respecto y sin perjuicio del **Informe Anual de Gobierno Corporativo** que Caja Navarra ha de elaborar conforme a la Ley de Transparencia de 2003 y la Orden ECO/354/2004, se propone que **el Consejo de Administración de Caja Navarra realice anualmente** un informe explicativo del grado de cumplimiento de las presentes recomendaciones (**informe sobre el Código de Buen Gobierno de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra**).

■ De otra parte, **a la vista de la experiencia resultante de la aplicación de las recomendaciones** del presente código y del análisis de las limitaciones observadas en las normas de gobierno corporativo recogidas en los estatutos de la entidad y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, **la Comisión de Control podrá, al amparo de la facultad que le concede el actual marco estatutario, elevar al Consejo de Administración las propuestas de reforma de los estatutos** que considere apropiadas. Esto le permitirá incorporar dentro de las propias previsiones estatutarias, el contenido de algunas de estas recomendaciones.

A este respecto, el mayor margen de libertad normativa que ofrece el carácter aforado de los estatutos de Caja Navarra, recogido por la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y amparado en la Constitución de 1978, deberá ser utilizado precisamente, tal y como ya se hizo en la última reforma estatutaria de 2004, para que Caja Navarra vaya asumiendo, por propia iniciativa, un compromiso creciente con los estándares más exigentes en materia de Buen Gobierno.

En este contexto, los llamados **códigos de autogobierno**, **constituyen un instrumento, complementario a los propios estatutos, especialmente útil por su flexibilidad y capacidad de adaptación rápida a las circunstancias de cada momento.**



CÓDIGO DE  
RECOMENDACIONES DE  
BUEN GOBIERNO

02

**Consejo  
General**

El Consejo General, máximo órgano de gobierno de Caja Navarra, expresa en su estructura la síntesis de una pluralidad de intereses legítimos muy diversos (impositores, trabajadores, representantes de instituciones públicas o de entidades cualificadas del ámbito económico, cultural o social general), siendo esta singular composición, una seña de la identidad de Caja Navarra, que se ha manifestado como un instrumento útil para integrar las citadas legitimidades e intereses.

Además, el Consejo General opera como cuerpo colegiado del que se extraen los miembros, o un buen número de ellos, del Consejo de Administración y la Comisión de Control. Y es este último aspecto, el que ha de ser abordado a la hora de plantear recomendaciones que, sin cuestionar ni modificar el modelo de composición del Consejo General, faciliten la combinación entre el principio de vinculación de los designados a los distintos grupos de interés presentes en el Consejo General y la consecución del más alto nivel de profesionalidad, cualificación e independencia de ejercicio, respecto de los integrantes de las instancias de gobierno de la entidad.

Con este fin se pretende, a través de estas recomendaciones, ampliar las posibilidades de que accedan al Consejo General, a propuesta de los grupos de interés presentes en el mismo, miembros con cualificación apropiada para un ejercicio responsable de las funciones de dirección y supervisión encomendadas a los órganos de gobierno de una entidad financiera. En este sentido, los grupos de interés presentes en el Consejo General deberán actuar con un alto grado de autoexigencia y control a la hora de designar a los miembros del Consejo General, los cuales, sin perjuicio de que sean propuestos o designados por dichos grupos de interés, no siempre deberán tener un vínculo o relación directa con los mismos, primando como criterio de selección el

que cuenten con niveles óptimos de conocimientos técnicos y autonomía.

Junto a ello, la aplicación estricta de reglas apropiadas de incompatibilidad y conflicto de interés, deberá posibilitar el avance hacia grados superiores de profesionalización en la estructura y composición de los órganos de gobierno de la caja.

## 2.1. Acceso al Consejo General



### Recomendación 1

*“Que los distintos grupos de interés presentes en el Consejo General de la caja, en el ejercicio de sus facultades de propuesta y designación, velen especialmente por el acceso al cargo de consejero general de personas con cualificación técnica, experiencia profesional acreditada u otras características acordes con el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de consejero general.*

*Y que, a tal fin, los grupos de interés presentes en el Consejo General actúen en interés de la caja y, en particular, en aras de la necesaria profesionalización de sus órganos de gobierno, de modo que al proponer o designar a los consejeros generales den prioridad a dicho aspecto por encima de la pertenencia al grupo o sector de interés a quien corresponde la facultad de propuesta o designación.”*



### Recomendación 2

*“Que en la página web de la entidad así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se haga público el perfil profesional y biográfico de cada consejero general con indicación del grupo de interés al que debe su propuesta o designación.”*



### Recomendación 3

*“Que en las propuestas y designaciones de consejeros generales se eviten discriminaciones de cualquier tipo”.*

## 2.2. Estatuto personal de los consejeros generales



### Recomendación 4

*“Que reglamentariamente se desarrollen las previsiones de los estatutos de la entidad para que el estatuto personal de los consejeros generales contenga, al menos, los siguientes aspectos:*

- ▶ *Un catálogo de prohibiciones e incompatibilidades que garantice, de manera efectiva, la salvaguarda del interés de la entidad, especialmente en supuestos de conflicto con el interés del consejero general, de persona a él vinculada o del grupo de procedencia.*
  
- ▶ *Un catálogo de derechos y deberes que incluya de manera concreta un derecho-deber de acceso a la información necesaria para el ejercicio del cargo, un deber de diligencia y participación activa en las funciones del órgano y un deber de lealtad que comprenda el de fidelidad al interés de la entidad, el de guardar reserva de la información no pública a la que se haya accedido, el de comunicar las situaciones de conflicto de interés, el de abstención en las decisiones que le afecten, el de no usar información privilegiada, y, en su caso, el de dimitir cuando se produzcan supuestos de colisión permanente de intereses.*
  
- ▶ *Un sistema de comunicación previa y de autorización de las operaciones que puedan celebrarse entre la caja y*

*el consejero general o personas y entidades vinculadas al mismo.*

- ▶ *Un principio de responsabilidad por las actuaciones perjudiciales a la entidad.*
- ▶ *Un régimen de causas de cese que incluya y desarrolle, dentro del marco estatutario, la separación por justa causa apreciada por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Control o del Consejo de Administración”.*



CÓDIGO DE  
RECOMENDACIONES DE  
BUEN GOBIERNO

03

**Comisión  
de Control y  
Consejo de  
Administración**

Sin perjuicio de las facultades de dirección, administración y representación del Consejo de Administración, el modelo de gobierno de Caja Navarra establecido estatutariamente lleva a que tanto la Comisión de Control como el Consejo de Administración, actúen como órganos de supervisión de la dirección ordinaria y permanente de la entidad, encomendada al Director General y el equipo de alta dirección.

Este cometido esencial común, permite establecer una serie de recomendaciones conjuntas para ambos órganos y sus miembros, que se complementan con algunas recomendaciones específicas dirigidas en particular a la Comisión de Control o al Consejo de Administración.

### **3.1. Nombramiento y requisitos de acceso al cargo**

El régimen vigente en el ámbito de las cajas de ahorros para el acceso a la condición de miembro de los órganos de gobierno de las entidades presenta como especialidad el acceso al Consejo o Asamblea General a través de grupos de interés preestablecidos (entidades fundadoras, impositores, empleados, instituciones públicas y entidades de interés general) y a los demás órganos (Consejo de Administración y Comisión de Control) a través de los grupos constituidos en el Consejo General, de modo que, como regla, los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Administración han de reunir la condición de miembros del Consejo General, salvo el acceso en cupos reducidos de terceras personas que no precisan reunir esa condición. Este condicionamiento no facilita la aplicación a las cajas de recomendaciones relativas a los procesos de selección y nombramiento, al estilo de las que se han generalizado en los informes nacionales e internacionales sobre Buen Gobierno Corporativo. De hecho, no existe en el ámbito de las

cajas, una instancia que modere la autonomía y discrecionalidad de los grupos presentes en el Consejo o Asamblea General a la hora de efectuar la propuesta de sus candidatos a miembros en los demás órganos; tampoco la Comisión de Control, salvo en aspectos de legalidad estricta, tiene expresamente encomendada esa función. Resulta, por ello, especialmente conveniente avanzar lo más posible a través de normas de Buen Gobierno basadas en la autorregulación, a favor de la exigencia de cualificación, experiencia y conocimientos de quienes pretendan acceder a la condición de miembro de la Comisión de Control o del Consejo de Administración.

A este respecto, y en lo que hace a Caja Navarra, la facultad de designar a miembros de los órganos rectores por parte de entidades públicas (el Gobierno de Navarra, el Parlamento de Navarra y las Corporaciones Municipales de Pamplona y Tudela), constituye una garantía para la participación pública en la administración de los intereses generales presentes en una entidad de tan honda implicación social como Caja Navarra. Pero, a su vez, es preciso un ejercicio ponderado y responsable de esa facultad de designación, que limite la presencia de cargos público-políticos en el Consejo de Administración y la Comisión de Control y permita garantizar la imprescindible profesionalidad, independencia y cualificación de los designados para integrar esos órganos.

### ■ **Recomendación 5**

*“Que reglamentariamente se contemplen requisitos de acceso al cargo en relación con la preparación técnica, experiencia u otras características adecuadas para el ejercicio de funciones de miembros de la Comisión de Control o del Consejo de Administración, previéndose que las propuestas de designación sometidas al Consejo General deban ir motivadas a este*

*respecto, debiéndose calificar a cada uno de los candidatos propuestos para el Consejo de Administración o la Comisión de Control, según las clases de miembros de uno u otro órgano a que se refiere la Recomendación 12.*

*Que paralelamente, y prescindiendo de los miembros natos del Consejo General, se limite a un máximo del 15% el porcentaje de integrantes del Consejo de Administración y la Comisión de Control que, en el momento de su elección por el Consejo General, ostenten un cargo público-político.*

*A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán como cargos público-políticos:*

- Los miembros del Gobierno, los directores generales y los restantes altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación, tanto de la Ley 5/2006, de 10 de abril, como de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, como en el resto de la normas autonómicas reguladoras de las incompatibilidades y conflictos de intereses de los altos cargos de las administraciones públicas.*
- Los diputados y senadores y miembros del Parlamento Europeo.*
- Los parlamentarios forales y los miembros de las restantes cámaras legislativas autonómicas.*
- Los miembros de las Corporaciones Municipales de Pamplona y Tudela y los alcaldes-presidentes de entidades locales de más de 5.000 habitantes.*
- Los presidentes, secretarios generales y otros miembros de órganos ejecutivos de los partidos políticos y de coaliciones electorales con representación parlamentaria”.*

## 3.2. Información pública sobre cargos

Con el fin de que los mercados, inversores y clientes en general puedan disponer de información actualizada sobre las personas que ostentan los cargos principales en la entidad, y sin perjuicio de que dicha información conste en los correspondientes registros públicos, se considera conveniente que la información más relevante acerca de los miembros del Consejo de Administración y la Comisión de Control se divulguen, a través de medios fácilmente accesibles y de sencilla localización, como la página web de la entidad.

### ■ Recomendación 6

*“Que reglamentariamente se prevea que a través de la página web de la entidad, y de forma actualizada, se haga pública una información personalizada de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, que se reiterará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, conteniendo al menos los siguientes datos:*

- ▶ *Perfil profesional y biográfico.*
- ▶ *Grupo de representación al que pertenece en el Consejo General y procedimiento por el que accedió.*
- ▶ *Tipo o clase de consejero o de miembro de la Comisión de Control de conformidad con lo previsto en la Recomendación 12.*
- ▶ *Otras funciones que, en su caso, desempeña en la caja y su grupo, incluyendo la presencia en empresas participadas, fundaciones u otras entidades vinculadas de cualquier forma con la caja y su grupo.*

- *Momento en que accedió al cargo, indicando las veces que ha sido reelegido y en qué condición.*
- *Otros consejos de administración u órganos equivalentes a los que pertenezca de entidades ajenas a la caja y su grupo”.*

### **3.3. Deberes. Diligencia, dedicación e información**

Los deberes de quienes ostentan la condición de miembros de los órganos de gobierno constituyen uno de los aspectos más relevantes dentro de las propuestas de Buen Gobierno Corporativo de una entidad, distinguiéndose, a estos efectos, entre el ámbito de la diligencia, que incluye también los de la dedicación e información, y el de lealtad.

#### **Recomendación 7**

*“Que se establezca, con carácter general y de forma expresa en los estatutos o reglamentariamente, el deber de diligencia que deben observar los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Administración bajo el parámetro del ordenado empresario y representante leal.*

*Que, asimismo, ese parámetro general de diligencia se desarrolle en particular respecto del deber de estar informado suficientemente de los asuntos que sean competencia del órgano al que se pertenece, previéndose el desarrollo por la entidad de programas periódicos de orientación y actualización que se ofrezcan a los miembros de cada órgano en relación con las funciones que tengan encomendadas en el ejercicio de su cargo, así como de programas especiales que se impartan a cada miembro con motivo de su incorporación al órgano en orden a un rápido y suficiente conocimiento de la entidad y*

*de sus reglas de gobierno corporativo, y para la profundización en aspectos relevantes para el óptimo ejercicio de sus funciones.*

*Especialmente, que se prevea que cada miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control debe disponer de un derecho efectivo a recibir información de quienes dispongan de ella, a recabarla o ampliarla complementariamente sin entorpecer la dirección de la entidad, y a contrastarla con el auxilio de expertos internos y externos cuando concurren circunstancias especiales que lo hagan necesario. Para ello, se arbitrarán los cauces adecuados, y siempre en relación con asuntos que sean competencia del órgano, dirigiéndose las solicitudes al presidente, que les dará cauce a través del secretario. El interés constatado de la entidad, por motivos razonables de oportunidad, puede ser la única causa para no proporcionar temporalmente una determinada información”.*



### **Recomendación 8**

*“Que como contenido del deber de diligencia se contemple en los estatutos o reglamentariamente de forma expresa, el deber de asistir a las reuniones del órgano al que se pertenece, el de participar activamente en el debate de los asuntos, el de ejercer el voto en interés exclusivo de la entidad y el de adoptar las iniciativas que procedan, incluida, en su caso, la solicitud de una nueva convocatoria e, incluso, la impugnación del acuerdo si fuere preciso, en defensa del interés de la entidad.*

*Que en este mismo ámbito del deber de diligencia, y en atención a las necesidades del desempeño del cargo, se exija a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, la dedicación precisa materializada en el tiempo, la atención y el esfuerzo necesarios para desempeñar la respectiva función con eficacia. Y que, a este respecto, cada miem-*

*bro deba informar por escrito acerca de su pertenencia a otros consejos de administración u órganos equivalentes, así como de otras obligaciones profesionales y actividades que puedan interferir con la dedicación exigida al cargo. De igual modo, se comunicará cualquier variación al respecto que se produzca durante su mandato.*

*Que de esta información se dé traslado a la Comisión de Control para que por parte de este órgano se haga un seguimiento de las situaciones existentes”.*

### **3.4. Deberes. Lealtad, conflicto de interés, operaciones vinculadas y secreto**

La estructura y composición de los órganos de gobierno de Caja Navarra hace particularmente conveniente insistir en el deber de lealtad respecto de la entidad frente a los vínculos con los grupos o sectores de interés presentes en el Consejo General y a cuya iniciativa responda el nombramiento como miembro de la Comisión de Control o del Consejo de Administración. En este contexto, resulta oportuno, jerarquizar los criterios básicos que conforman el deber general de fidelidad al interés de la entidad, así como los deberes más concretos de lealtad y secreto, y, finalmente, el tratamiento de los conflictos de intereses y las operaciones vinculadas.



#### **Recomendación 9**

*”Que en los estatutos o reglamentariamente se establezca que, sin perjuicio de la pertenencia al grupo o sector del Consejo General al que se deba el nombramiento, el miembro de la Comisión o del Consejo actuará con fidelidad al interés de la caja, con autonomía, independencia de criterio y sin mandato imperativo que a estos efectos lo vincule con el grupo de*

*procedencia. Y que, en el ejercicio de sus funciones, se prevea la aplicación de un estándar exigente de honorabilidad y ética corporativa, principalmente manifestada en un comportamiento leal en el ejercicio del cargo”.*



### **Recomendación 10**

*“Que la tipificación casuística estatutaria o reglamentaria del deber de lealtad en relación con los miembros del Consejo de Administración y la Comisión de Control incluya, como mínimo, las siguientes reglas de conducta:*

- *El cumplimiento estricto de las normas de diversa naturaleza, dirigidas a evitar el aprovechamiento del cargo en beneficio propio o de personas vinculadas obteniendo prestaciones ventajosas de la caja o entidades participadas o vinculadas a la misma.*
- *La no utilización del nombre de la entidad o la invocación de condición de miembro de un órgano para realizar operaciones por cuenta propia.*
- *La abstención en el uso de información privilegiada en interés propio o de personas vinculadas.*
- *La obligación de comunicar cualquier actividad, cargo, función o participación que pueda afectar a su posición en la entidad, así como cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto a través de persona vinculada, con la caja y de abstenerse en las decisiones que deban adoptarse.*
- *La obligación de comunicar y no concertar sin autorización previa operaciones con la caja o entidades vinculadas a la misma que, en su caso, se celebrarán en condiciones de mercado.*

*Y asimismo, que se prevea que de las situaciones de conflicto de interés, así como de las operaciones vinculadas se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo”.*



### **Recomendación 11**

*“Que se establezca estatutaria o reglamentariamente un deber expreso de reserva o secreto, incluso después de cesar en las funciones, respecto de la información no pública conocida como consecuencia del ejercicio del cargo. En ningún caso puede ser comunicada a terceros ni divulgada, todo ello sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando proceda legalmente”.*

## **3.5. Estructura funcional. Clases de consejeros y de miembros de la Comisión de Control**

La composición del Consejo de Administración y de la Comisión de Control responde, por mandato estatutario, a una distribución de puestos entre los distintos grupos o sectores de interés presentes en el Consejo General. Sin perjuicio de lo anterior, forman también parte del Consejo de Administración, tres consejeros que no ostentan la condición de miembros del Consejo General y cuya designación se realiza en base a sus particulares conocimientos y experiencia profesional en materias relacionadas con la actividad de la caja.

Asimismo, los estatutos de Caja Navarra, al regular la designación de consejeros generales por el Parlamento Foral y la entidad fundadora Gobierno de Navarra, distinguen entre los nombrados, diferenciando la posición de aquellos que en el momento de su nombramiento ostentaban la condición de parlamentario foral o miembro del Gobierno de

Navarra, y en base a esta distinción, les asignan causas específicas de cese en el cargo, vinculadas a la pérdida de su condición de parlamentario o miembro del gobierno.

A estos efectos, se considera relevante que tanto los clientes de la entidad como los mercados en general, puedan conocer la estructura funcional de la Comisión de Control y el Consejo de Administración haciéndose público cuáles de sus miembros lo son también del Consejo General y por qué sector de representación, y cuáles limitan su vinculación a la simple pertenencia al Consejo de Administración, sin participar en las decisiones del Consejo General.

Del mismo modo, parece asimismo relevante precisar cuáles de entre los consejeros generales provenientes de instancias públicas tienen la condición de miembros natos y aquellos otros que, designados por el Gobierno de Navarra o el Parlamento Foral, mantienen con esas instancias un vínculo o relación directa, por su condición de miembros del parlamento o del gobierno.

Por todo ello, se propone distinguir entre miembros sectoriales y no sectoriales de los órganos de gobierno y, a partir de esa primera clasificación, diferenciar entre los miembros sectoriales provenientes de instancias privadas y los provenientes de instancias públicas. Finalmente, se propone hacer constar, respecto de los propuestos o designados desde instancias públicas, los que mantienen con las mismas una vinculación directa.

Paralelamente, y en línea con el contenido de la Recomendación 5 anterior, se plantea favorecer, en lo posible, la incorporación al Consejo de Administración y la Comisión de Control, de personas que, reuniendo la experiencia, conocimientos y formación idóneos, no ostenten cargos públicos que los vinculen directamente con las instancias

que los designan, reduciendo, de esta forma, el riesgo de una excesiva vinculación y dependencia respecto de las instancias públicas presentes en el Consejo General y potenciando el nivel de profesionalización e independencia de los integrantes de los órganos de gobierno.



### **Recomendación 12**

*“Que en los estatutos o reglamentariamente se prevea que los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Administración se califiquen como miembros o consejeros sectoriales, o bien como miembros o consejeros no sectoriales, en función, respectivamente, de si ostentan o no, simultáneamente, la condición de consejeros generales.*

*Que, asimismo, dentro de los consejeros o miembros sectoriales se distinga entre aquellos provenientes de grupos de interés o instancias privadas presentes en el Consejo General (empleados, impositores o entidades de interés económico o social general), a los que se denominarán consejeros o miembros sectoriales procedentes de instancias privadas, y aquellos otros provenientes de las instancias públicas presentes en el Consejo General (Corporaciones Municipales, Gobierno de Navarra y Parlamento de Navarra), a los que se denominarán consejeros o miembros sectoriales provenientes de instancias públicas.*

*Que finalmente, de entre estos últimos, se distinga a los que mantienen una vinculación directa con las instancias públicas que los designaron o propusieron, por ostentar en el momento de su nombramiento la condición de presidente del Gobierno de Navarra, alcalde del Ayuntamiento de Pamplona, miembro del Gobierno de Navarra, parlamentario foral o corporativo de los ayuntamientos de Pamplona y Tudela.*

*Que, la calificación bajo las distintas clases o tipos referidos de miembros o consejeros corresponda efectuarla al Consejo*

*General en el momento del nombramiento, haciéndose ello público en la página web de la entidad y, en la medida en que su formato oficial así lo permita, también en el Informe Anual de Gobierno Corporativo”.*



### **Recomendación 13**

*“Que en orden a propiciar el cumplimiento de la Recomendación 5 anterior -que prevé un límite máximo a la presencia de miembros del Consejo de Administración y la Comisión de Control que ostenten cargos público-políticos-, la entidad fundadora Gobierno de Navarra y el Parlamento Foral utilicen su facultad de propuesta o designación de miembros del Consejo General, propiciando que se nombren personas con formación y experiencia en materias relacionadas con la actividad de la caja, que, con carácter general, no mantengan una vinculación directa con las instancias públicas que los proponen o designan”.*

## **3.6. Retribuciones**

Las retribuciones han sido objeto de amplio tratamiento en el contexto de las normas de Buen Gobierno Corporativo aplicables a las sociedades anónimas, en relación, particularmente, con el uso de determinadas formas de retribución de administradores, como la participación en beneficios, las opciones sobre valores, o las compensaciones o aportaciones a planes de pensiones que no tienen aplicación en el ámbito de Caja Navarra, donde, por lo demás, no existen consejeros ejecutivos en los que sí es característica la existencia de una retribución ligada al ejercicio de las funciones ejecutivas, distinta de la inherente al cargo de administrador. En consecuencia, en Caja Navarra la regla es que, sin perjuicio de la retribución en especie que conforme a lo dispuesto en la normativa

fiscal vigente pueda representar la cobertura de contingencias propias de algunos de los seguros habituales (vida, accidentes, responsabilidad civil), las únicas percepciones a recibir por sus administradores sean las derivadas de las dietas por asistencia, que abarcarán tanto la actividad orgánica, como la representativa.



#### **Recomendación 14**

*“Que se prevea estatutaria o reglamentariamente una dieta por asistencia de los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Administración que abarque, en su caso, la actividad orgánica y representativa.*

*De la retribución de los miembros de uno y otro órgano se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la Memoria anual, que se harán públicas a través de la web de la entidad”.*

### **3.7. Cese**

El principio de irrevocabilidad del nombramiento característico de los miembros de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, conduce a una objetivación tasada de las causas de cese: por transcurso de plazos, por pérdida de requisitos que determinaron el nombramiento, por incompatibilidad sobrevenida, o por revocación o separación por justa causa concretada en la actuación perjudicial para el prestigio o buen nombre de la entidad. Este principio, aplicable también en Caja Navarra, conlleva, junto a sus innegables ventajas, un único inconveniente derivado de que este tratamiento estricto del cese, que contrasta con la libre revocación de los administradores societarios, puede llegar a propiciar posiciones excesivamente blindadas por falta de iniciativa para sustanciar una

justa causa de separación, siendo por ello, especialmente conveniente un desarrollo equilibrado pero eficaz del concepto de justa causa.



### **Recomendación 15**

*“Que se desarrollen reglamentariamente, en la mayor medida posible, las circunstancias que pueden constituir justa causa para el cese por revocación o separación, particularmente por incumplimiento sustantivo o reiterado de los deberes inherentes a su cargo, en la medida en que ello afecta al funcionamiento de la entidad o perjudique a su prestigio y que, acaecida alguna de ellas, el Consejo de Administración a instancia propia y, en su caso, previa solicitud de la Comisión de Control en el ámbito de su función de control de la ética corporativa, adopte la iniciativa de proponer el cese ante el Consejo General, instando incluso su convocatoria extraordinaria si se considera preciso.*

*Que, sin perjuicio de lo anterior, se prevea reglamentariamente que cuando se produzcan supuestos que puedan afectar al crédito y reputación de la entidad como consecuencia de actuaciones de alguno de los integrantes del Consejo o la Comisión de Control, especialmente si han tenido relevancia penal o de infracción administrativa grave, el miembro en cuestión deba informar de inmediato al presidente de la Comisión de Control o del Consejo, para que el órgano al que pertenezca el afectado examine el caso, tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decida si procede que el miembro afectado continúe en su cargo o si debe presentar su dimisión, dándose cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo”.*

### 3.8. Dimisión

La renuncia al cargo es una facultad individual de cada miembro que puede ejercer a su libre albedrío y por causas muy diversas. Sin embargo, dada la naturaleza de la decisión, es conveniente establecer criterios que disciplinen en alguna medida la decisión de dimitir, así como su presentación (razonada y por escrito) y comunicación, en la línea en que se ha planteado en los Informes de Buen Gobierno Corporativo.

#### ■ Recomendación 16

*“Que en los estatutos o reglamentariamente se prevea que en caso de dimisión antes del término de su mandato, el afectado, salvo si se trata de causas personales, deba explicar las razones de la dimisión en escrito dirigido al presidente del Consejo o de la Comisión de Control, comunicándose la dimisión como hecho relevante”.*

### 3.9. Presidente y vicepresidente

La figura del presidente del Consejo y de la Comisión de Control resulta esencial para el buen funcionamiento e impulso del cumplimiento de las funciones de supervisión y control encomendadas a ambos órganos y sus comisiones, debiendo velar, además, por los derechos inherentes al cargo de miembro de los mismos.

Por su parte, el presidente del Consejo, en tanto que presidente de la entidad, ha de estar dotado de una amplia capacidad institucional y representativa, garantizando también un marco adecuado de relaciones entre el Consejo que preside y la Dirección General, como responsable última de la gestión y dirección ordinaria de la entidad.



### Recomendación 17

*“Que la presidencia del Consejo esté estatutaria o reglamentariamente dotada de una amplia capacidad institucional y representativa como presidente de la entidad, así como de un ámbito de iniciativa, coordinación e impulso de la actividad orgánica que le hagan responsable del funcionamiento del Consejo, presidiendo también la Comisión Delegada o Ejecutiva, coordinando la relación del Consejo con sus comisiones y asegurando una relación directa y continuada del Consejo y su Comisión Ejecutiva con el director general, como garantía para un control y supervisión eficaz del mismo, en tanto que responsable de la gestión y dirección ordinaria de la entidad”.*



### Recomendación 18

*“Que los presidentes del Consejo y de la Comisión de Control se configuren estatutaria o reglamentariamente como responsables del eficaz funcionamiento del órgano, debiendo como tal velar por que sus miembros reciban una información completa y adecuada sobre los asuntos tratados, estimulando el debate y la participación activa de los mismos durante las sesiones y salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.*

*Que se prevea la figura del vicepresidente o vicepresidentes del órgano con facultad de sustitución en caso de cese, dimisión o imposibilidad del presidente”.*

## 3.10. Secretario

El cargo de secretario es particularmente relevante para el buen funcionamiento de los órganos de gobierno, facilitando el desarrollo de las sesiones, asesorando sobre cuestiones relativas a la normativa aplicable y prácticas de Buen Gobierno y actuando con independencia y profesionalidad.

**Recomendación 19**

*“Que el secretario de los órganos de gobierno tenga atribuida estatutaria o reglamentariamente la función de velar de forma especial para que las actuaciones de cada órgano y sus miembros sean conforme a la Ley, a los estatutos de la entidad y, en su caso, a los reglamentos internos así como a las recomendaciones de Buen Gobierno contenidas en este código, actuando al respecto con voz y sin voto.*

*Que para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean aprobados por el pleno del órgano, contando, en el caso del Consejo y la Comisión de Control, con el informe previo sobre su idoneidad para el puesto, emitido por la Comisión de Personal y Retribuciones. Además, deberá reunir la cualificación de profesional de experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo actuar como secretario tanto de la Comisión de Control como del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones internas de uno y otro órgano, contribuyendo así a la debida coordinación entre los distintos órganos y sus comisiones.*

*Que en la página web de la entidad se haga público el perfil profesional y biográfico del secretario de cada órgano de gobierno”.*

**3.11. Desarrollo de las sesiones**

Tanto la Comisión de Control como el Consejo de Administración deberán reunirse con la periodicidad necesaria para un real y efectivo cumplimiento de sus funciones, debiendo asegurarse, además, en la planificación anual de sus sesiones, que se aborden todas las materias propias de su competencia.



### Recomendación 20

*“Que los órganos de gobierno deban reunirse por exigencia estatutaria o reglamentaria con la frecuencia necesaria para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que para las sesiones ordinarias se establezca al inicio del ejercicio, pudiendo proponerse la convocatoria por un número determinado de miembros”.*

## 3.12. Composición, organización, competencias y funcionamiento de la Comisión de Control

La atribución de las tareas de gestión y dirección ordinaria de la entidad a la dirección general y miembros de la alta dirección, y la configuración del Consejo como órgano de supervisión general y continuada de dicha dirección ordinaria, sitúa a la Comisión de Control no tanto en el ámbito de la supervisión general sino en el de la especializada, en tanto que centrada esencialmente en determinados aspectos financieros o patrimoniales, de cumplimiento normativo y de control de la gestión de la obra social. Estas competencias se concretan estatutariamente en el análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, la verificación de sus cuentas, el informe al Consejo General sobre los presupuestos y dotación de la obra social y su competencia para la propuesta de suspensión de acuerdos del Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva. A esas funciones deben añadirse también las que la Comisión de Control asume en materia de cumplimiento normativo y control interno, que la configuran como la máxima instancia de control de la entidad y, finalmente, las relativas a garantizar la legalidad en los procesos de elección de integrantes de los órganos de gobierno de la entidad.

Por ello, se hace necesario que los estatutos y reglamentos internos de la caja precisen las funciones que corresponden a la Comisión de Control y las relaciones de coordinación con los demás órganos con quienes puede concurrir en el ejercicio de la supervisión, clarificando el contenido de la supervisión especializada que tiene atribuida y estableciendo, en lo posible, reglas de composición y acceso dirigidas a asegurar la cualificación de sus miembros.

En este contexto, se entiende necesaria la creación en el seno de la Comisión de Control de un Comité de Auditoría al que se encomienden, entre otras, las funciones de supervisión de las áreas internas de auditoría y cumplimiento normativo, de conocimiento de los sistemas de información financiera y de control interno de la entidad y las relaciones con la auditoría externa.

Finalmente, en la medida que la Comisión de Control tiene atribuidas funciones de supervisión y cumplimiento normativo, tanto respecto de la normativa financiera como en relación con el régimen aplicable a los procesos de designación de miembros de órganos de la caja, debiera igualmente atribuírsele, funciones específicas de supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

### ■ **Recomendación 21**

*“Que estatutaria o reglamentariamente, la Comisión de Control se configure como un órgano de supervisión especializada y autónomo, con funciones propias diferenciadas de las que corresponden al Consejo de Administración.*

*Y que, a este respecto, se establezcan mecanismos de coordinación en el ejercicio de sus respectivas funciones entre la Comisión de Control y el Consejo de Administración, clarifi-*

*cando sus respectivas áreas de actuación y evitando superposiciones en el desarrollo de sus funciones”.*



### **Recomendación 22**

*“Que se prevea reglamentariamente que respecto de la composición de la Comisión de Control y de la selección de sus miembros, aun respetando el procedimiento y la proporcionalidad establecida estatutariamente entre los grupos presentes en el Consejo General, se tenga en cuenta especialmente, y en lo posible, la oportuna cualificación, valorada en términos de profesionalidad, experiencia y conocimientos técnicos en el ámbito económico-financiero, sobre todo en materia de contabilidad, auditoría, cumplimiento normativo o gestión de riesgos, para un ejercicio más correcto de las funciones atribuidas a la Comisión”.*



### **Recomendación 23**

*“Que se prevea estatutaria o reglamentariamente la facultad de la Comisión de Control para constituir comisiones interinas consultivas y órganos de apoyo, con posible participación de terceros expertos en las mismas, en orden a un ejercicio más acorde y eficiente de sus competencias”.*



### **Recomendación 24**

*“Que en la enumeración de las funciones de supervisión de la Comisión de Control se consideren reglamentariamente las siguientes:*

- *Seguimiento de la gestión económico-financiera de la entidad.*
- *Control del cumplimiento de normas legales y estatutarias, así como de la aplicación de reglamentos internos, incluyendo su interpretación, supervisan-*

*do, en particular, el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la entidad.*

- *Vigilancia del cumplimiento del estatuto de los miembros de los órganos de la entidad y la observación de los parámetros de ética corporativa en interés de la entidad.*
- *Seguimiento presupuestario y de gestión de la obra social.*
- *Supervisión del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno”.*



#### **Recomendación 25**

*“Que el Comité de Auditoría se cree dentro de la Comisión de Control y, estatutaria o reglamentariamente, dependa de la misma, previéndose asimismo:*

- *Que la entidad disponga de funciones y áreas internas de cumplimiento normativo y auditoría, encargadas de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.*
- *Que los responsables de estas áreas internas presenten al comité de auditoría su plan anual de trabajo, le informen directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo, y le sometan, al final de cada ejercicio, a un informe de actividades.*
- *Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos: los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales y de cumplimiento normativo, reputacionales...) a los que se enfrenta la entidad; la fijación del nivel de riesgo que la entidad considere aceptable; las medidas previstas*

*para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y los sistemas de información y control interno que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos.*

*Que asimismo, se atribuyan reglamentariamente al Comité de Auditoría las siguientes funciones:*

- *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, reglas de Buen Gobierno Corporativo y, en particular, las que afectan a los derechos de los clientes de la entidad.*
- *En relación con los sistemas de información y control interno:*
  - *Velar por la independencia y eficacia de las áreas internas de Cumplimiento Normativo y Auditoría; supervisar el nombramiento, la reelección y el cese de los responsables de estas áreas internas; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- *En relación con el auditor externo:*
  - *Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento al Consejo General, el informe sobre las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.*
  - *Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.*
  - *Supervisar la independencia del auditor externo”.*

■  
**Recomendación 26**

*“Que reglamentariamente se prevea que en los supuestos en que existan salvedades en el informe de auditoría, tanto el presidente del Comité de Auditoría como el director general deban explicar al Consejo General, con motivo de la presentación de las cuentas, el contenido y alcance de dichas salvedades”.*

### **3.13. Competencias del Consejo de Administración**

La evolución del Consejo de Administración de las cajas de ahorros en general, y también del de Caja Navarra en particular, hacia su configuración como un órgano general de supervisión de la dirección encomendada al director general y a la alta dirección, aconseja la diferenciación entre las “funciones de supervisión preventiva a priori” (definición de las políticas y estrategias generales de la entidad y fijación de las correspondientes directrices de gestión, definiendo los presupuestos generales) y las “funciones de supervisión continuada o a posteriori” (que comprenden, básicamente, el seguimiento continuado de la dirección en el cumplimiento de las directrices de gestión, presupuestos y planes estratégicos establecidos por el Consejo), que deben desarrollarse y concretarse estatutaria o reglamentariamente.

■  
**Recomendación 27**

*“Que no obstante sus plenas competencias, que le facultan para decidir sobre cualquier asunto que no esté atribuido al Consejo General o a la Comisión de Control, se prevea, estatutaria o reglamentariamente, que el Consejo de Administración, como norma general, centre su actividad en la función general de supervisión de la gestión y dirección ordinaria de la entidad confiada a la dirección general y a los miembros*

*de la alta dirección, así como en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la entidad.*

*Que como núcleo de su función de supervisión, el Consejo de Administración asuma la elaboración de las líneas generales del plan de actuación, presupuestos y estrategia de la entidad para su presentación al Consejo General, supervisando y controlando que la dirección general acomode su actuación a los objetivos establecidos.*

*Que, asimismo, el Consejo de Administración deba ser informado por la Comisión de Inversiones de las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la entidad, ya sea directamente o a través de entidades de su grupo, analizando la viabilidad financiera de las mismas y su adecuación con las disposiciones legales vigentes, los presupuestos y planes estratégicos de la entidad”.*



CÓDIGO DE  
RECOMENDACIONES DE  
BUEN GOBIERNO

04

**Comisión  
Ejecutiva o  
Delegada**

## **4.1. Composición, organización, competencias y funcionamiento**

La evolución que, paralelamente a las grandes sociedades anónimas cotizadas, ha experimentado el modelo de administración de las cajas de ahorros, con Consejos de Administración centrados preferentemente en funciones de supervisión y control de la dirección, ha provocado que la Comisión Ejecutiva o Delegada haya experimentado también una transformación y adaptación de sus funciones, convirtiéndose, frente a una instancia esencial decisoria (como lo era bajo un modelo de Consejo de Administración gerencial), en una instancia de apoyo a la funcionalidad del Consejo de Administración. De un lado, realiza un seguimiento más continuado y directo de la ejecución de las decisiones del Consejo, así como la supervisión o control continuado de la dirección ordinaria de la entidad entre sesión y sesión del pleno del Consejo, operando, en este sentido, como una especie de Consejo reducido. De otro lado, recibe de la línea ejecutiva (director general y equipo de alta dirección), las iniciativas o propuestas para su traslado y presentación al pleno del Consejo, realizando así un primer análisis y ponderación de las mismas. Se parte, por tanto, de que la Comisión Ejecutiva o Delegada debe cumplir el papel de instancia intermedia entre el Consejo de Administración y el director general, sirviendo de filtro de las propuestas, iniciativas y decisiones que desde la Dirección se someten al control y decisión del Consejo. Por ello, se aconseja regular con especial atención las relaciones y flujos existentes entre el Consejo, su Comisión Ejecutiva o Delegada y el director general y el equipo de alta dirección de la entidad.

Asimismo, en relación con la composición de la Comisión Ejecutiva o Delegada, se recomienda la incorporación a la misma del presidente y secretario del Consejo de Administración para garantizar la debida coordinación entre ambos

órganos, así como de aquellos miembros del Consejo que reúnan conocimientos, aptitudes y experiencia más adecuados a las funciones atribuidas a esta Comisión. Por ello, sin perjuicio de atender a lo establecido en los estatutos de la entidad respecto de su composición, se recomienda que ésta no tenga por qué mantener estrictamente la proporción existente en el Consejo de Administración entre los consejeros elegidos por los diferentes sectores de representación presentes en el Consejo General, posibilitando de esta forma el que pueda designarse a aquellos consejeros que, a juicio del propio Consejo, cuenten con una mayor idoneidad y cualificación para las funciones requeridas.



### **Recomendación 28**

*“Que en los estatutos o reglamentariamente se prevea la creación, en el seno del Consejo de Administración, de una Comisión Ejecutiva o Delegada a la que se atribuyan las funciones de supervisión continuada de la Dirección de la entidad en el cumplimiento de las directrices de gestión, presupuestos y planes estratégicos fijados por el Consejo de Administración en pleno, así como el estudio y análisis previo de los propuestas de acuerdo que se lleven al Consejo de Administración.*

*Que, asimismo, se atribuya a esta Comisión, la competencia de aprobar las operaciones que la entidad realice con los miembros de cualquiera de sus órganos de gobierno o con personas o entidades a ellos vinculados, siempre previo informe favorable del comité de riesgos o cualesquiera otra instancia técnica de la entidad a la que se haya atribuido dicha función de informar”.*



### **Recomendación 29**

*“Que reglamentariamente se prevea y desarrolle el marco de*

*relaciones entre el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o Delegada, el director general y el equipo de alta dirección de la entidad, sobre la base de los siguientes principios:*

- *El Consejo de Administración debe tener siempre conocimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva o Delegada.*
- *La Comisión Ejecutiva o Delegada deberá abordar, con carácter previo, las propuestas e iniciativas que desde la Dirección General pretendan someter al Consejo de Administración. El director general deberá asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración”.*



### **Recomendación 30**

*“Que en relación con la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva o Delegada, en los estatutos de la entidad o reglamentariamente se prevean, entre otras, las siguientes reglas:*

- *Que la selección de los miembros del Consejo de Administración que deben formar parte de la Comisión Ejecutiva o Delegada se haga atendiendo a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las funciones atribuidas a la misma, tomando en consideración el sector o sectores por el cual han sido elegidos para formar parte del Consejo.*
- *Que en la Comisión Ejecutiva o Delegada se integren, necesariamente, el presidente y el secretario del Consejo de Administración y que éstos asuman, respectivamente, las funciones de presidente y secretario, asegurándose así la necesaria coordinación entre el Consejo y su Comisión Ejecutiva o Delegada.*

- *Que en relación con el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva o Delegada se prevea la posibilidad de que a sus reuniones asistan altos directivos de la entidad cuando así lo estimen oportuno sus miembros.*
  
- *Que se apruebe al comienzo de cada ejercicio un calendario de sesiones ordinarias y materias a abordar, tanto con carácter ordinario (supervisión continuada de la Dirección) como en función de las materias, que deberá ir decidiendo el Consejo de Administración a efecto de que puedan ser analizadas previamente por la Comisión Ejecutiva”.*



CÓDIGO DE  
RECOMENDACIONES DE  
BUEN GOBIERNO

05

**Comisiones  
internas del  
Consejo de  
Administración  
y su Comisión  
Ejecutiva o  
Delegada**

## **5.1. De las Comisiones en general**

A partir de las recomendaciones de Buen Gobierno adoptadas en los países de nuestro entorno, se considera conveniente dotar al Consejo de Administración y a su Comisión Ejecutiva o Delegada de la facultad de crear comisiones o comités a los que se atribuyan facultades de análisis, estudio y propuesta previa a la adopción de acuerdos sobre determinadas materias. La finalidad básica a la que responde esta recomendación radica en mejorar el proceso de adopción de decisiones en el seno del Consejo y la Comisión Ejecutiva o Delegada, introduciendo mecanismos preventivos de control y análisis previo. Por estas razones, se establecen legalmente las comisiones de retribuciones, inversiones y auditoría, aún cuando, respecto de esta última, y dada la naturaleza y contenido de sus funciones, resulte más conveniente que se integre y dependa de la Comisión de Control.

En consecuencia, se recomienda que, al margen de las comisiones previstas legalmente, se atribuya al Consejo de Administración la facultad de constituir las comisiones o comités consultivos que considere más convenientes para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dados los cometidos de asesoramiento, estudio, análisis y propuesta de estas comisiones se recomienda que deban integrarse por miembros del Consejo de Administración, seleccionados en función de su capacidad técnica y experiencia profesional, sin tomar en consideración el sector o grupo que haya propuesto su nombramiento. A este mismo respecto, puede resultar conveniente que se prevea la posibilidad de que en las mismas puedan también integrarse, con voz pero sin voto, a algunas personas físicas que no tengan la condición de miembros del Consejo de Administración, pero que gocen de reconocido prestigio y experiencia en las materias propias de la comisión.

### Recomendación 31

*“Que estatutaria o reglamentariamente se prevea la facultad del Consejo para crear las comisiones o comités consultivos que considere convenientes en orden al mejor cumplimiento de sus funciones, correspondiendo al Consejo de Administración el nombramiento de sus miembros y la designación del número de los mismos.*

*Que se prevea igualmente, que el Consejo y/o su Comisión Ejecutiva o Delegada deban deliberar sobre las propuestas e informes de sus Comisiones, debiendo darse cuenta, en la sesión posterior a sus reuniones, del contenido y actividad desarrollada en las mismas”.*

### Recomendación 32

*“Que las reglas de nombramiento de sus miembros, competencias, cargos y funcionamiento de las comisiones consultivas incluyan, entre otras, las siguientes previsiones:*

- *Que la selección de los miembros del Consejo de Administración que han de formar parte de las comisiones consultivas se haga tomando en consideración sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las funciones atribuidas a cada comisión.*
- *Que se prevea la incorporación, como miembros con voz pero sin voto de las comisiones consultivas, de hasta dos asesores externos de reconocida experiencia y conocimiento en las materias propias de la comisión.*
- *Que las comisiones deban dar cuenta al Consejo de Administración y/o la Comisión Ejecutiva o Delegada de sus informes y propuestas, con carácter general, durante el transcurso de la primera sesión que celebren estos órganos.*

- ▶ *Que el Consejo de Administración y/o su Comisión Ejecutiva o Delegada deban deliberar sobre las propuestas e informes formulados por las comisiones consultivas y que, en el supuesto de que decidan separarse o no cumplir las propuestas formuladas por la comisión consultiva, aporten y hagan constar expresamente las razones que justifiquen esa decisión.*
- ▶ *Que de las reuniones de las comisiones consultivas se levante acta.*
- ▶ *Que las comisiones, a través de su secretario, puedan recabar de la Dirección, a través del presidente del Consejo, cuanta información de la entidad consideren necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.*
- ▶ *Que se prevea la posibilidad de que a sus reuniones puedan asistir directivos y técnicos de la entidad, cuando así lo acuerde la propia comisión.*
- ▶ *Que la entidad deberá poner a disposición de las comisiones los medios necesarios para que puedan desarrollar plenamente sus funciones”.*

## 5.2. Comisión de personal y retribuciones

Dentro de la facultad de creación de comisiones y comités de apoyo recogida en las recomendaciones anteriores, se considera necesaria la constitución por el Consejo, de una comisión de personal y retribuciones que informe al Consejo y/o la Comisión Ejecutiva acerca de la estructura corporativa interna de la entidad y sus modificaciones; la retribución e incentivos del personal directivo; así como sobre el propio régimen de dietas aplicable a los

integrantes de los órganos de gobierno. Conforme al régimen vigente, el Consejo de Administración es el órgano competente para el nombramiento del director general (pudiendo también proceder a su cese o remoción), sin perjuicio de la necesaria información al Banco de España, al departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y a la Comisión de Control, pero sin perjuicio de lo anterior, parece asimismo conveniente la existencia de una comisión consultiva que pueda informar en esta materia, e igualmente a la hora de fijar la estructura y condiciones retributivas del director general.



### Recomendación 33

*“Que en los estatutos o reglamentariamente se incluyan entre las competencias atribuidas a la comisión de personal y retribuciones, las siguientes:*

- ▶ *Informar las propuestas en relación con el nombramiento o cese del director general, así como sobre la estructura y composición del equipo de alta dirección de la entidad.*
- ▶ *Informar al Consejo de Administración y/o su Comisión Ejecutiva sobre el nivel y la estructura de la retribución correspondiente al equipo de alta dirección de la entidad y, en particular, informar sobre los distintos conceptos retributivos aplicables al director general.*
- ▶ *Informar, con carácter previo a su sometimiento a aprobación por el Consejo General, del régimen de dietas aplicable a los órganos de gobierno de la entidad, así como de sus propuestas de modificación y reforma”.*





La configuración del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada como órganos centrados esencialmente en la supervisión y control hace que la función de gestión ordinaria y permanente de la entidad sea asumida por la Dirección General y el equipo de alta dirección. En el ejercicio de sus funciones, corresponde a la Dirección General la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

La obligación legal de asistencia con voz y sin voto del director general a las sesiones del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva permite a dichos órganos, de un lado, acceder de manera directa a la información sobre la gestión y dirección ordinaria de la entidad y, de otro, poder ejercer también de manera directa sus funciones de supervisión al contar con la presencia en sus sesiones del máximo responsable de la dirección de la entidad.

#### ■ **Recomendación 34**

*“Que en los estatutos de la entidad se prevea la atribución al director general, como función propia, la alta dirección y gestión ordinaria y permanente de la entidad bajo la supervisión del Consejo de Administración, de su Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Control, dependiendo del mismo los directivos de la entidad, debiendo ejercer sus funciones con objetividad, autonomía y vinculación exclusiva al interés de la entidad”.*

#### ■ **Recomendación 35**

*“Que se establezca en los estatutos o en los reglamentos de la entidad un régimen específico del director general que contemple, al menos, los siguientes aspectos:*

- *Acceso al cargo con requisitos estrictos de cualificación profesional y experiencia.*
- *Derechos y deberes que incluyan la rendición periódica de cuentas ante el Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva, y la interlocución precisa, especialmente con el presidente del Consejo y el de la Comisión de Control (en este último caso respecto del ejercicio de las competencias propias de dicho órgano de gobierno).*
- *Retribución adecuada a las funciones ejecutivas y de dirección propias de su cargo y consiguiente responsabilidad.*
- *Limitaciones temporales tras el cese, para establecer relaciones contractuales de obra, suministro o servicio en entidades del sector o competidoras”.*



### **Recomendación 36**

*“Que se prevea estatutaria o reglamentariamente el deber de asistencia del director general, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva o Delegada; de la Comisión de Control, así como de las comisiones consultivas tanto del Consejo como de la Comisión de Control, cuando su presencia sea requerida, así como su deber de proporcionar toda la información que le sea solicitada por cualquiera de los órganos de gobierno de la entidad a través de su presidente, para el ejercicio de las competencias propias del órgano en cuestión”.*





El destino a fines sociales de la parte de los beneficios no dirigida a la constitución de reservas se ha constituido en la esencia identitaria del sector de cajas de ahorros. Profundizando en ese elemento diferenciador, Caja Navarra, a partir de la iniciativa Tú eliges: tú decides, que determinó que la decisión sobre el destino de la obra social se transfiriera desde los órganos de gobierno de la entidad a los clientes, puso en marcha un compromiso con la Banca Cívica que se sustenta en el reconocimiento a los clientes de derechos nuevos en el terreno financiero y el no financiero, y que, de una parte, expresa la voluntad de Caja Navarra de actuar como una empresa ciudadana y responsable del papel que juega dentro de la comunidad, pero, también, que apuesta por la innovación social, abriendo a sus clientes la posibilidad de participar socialmente, adoptando decisiones cívicas, desde su posición de consumidores de productos financieros.

En este contexto se recomienda profundizar en ese compromiso con la Banca Cívica, desde el reconocimiento de derechos a los clientes, el fomento de su ejercicio, la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión.

Asimismo, y en lo que se refiere a los diferentes modelos de gestión de la obra social, que van desde la gestión directa por la propia caja, a la gestión indirecta a través de una fundación, se recomienda, por razones de eficacia y eficiencia, este último modelo, rigiéndose la fundación de la obra social de un patronato designado por el Consejo de Administración de la caja y que esté integrado, mayoritariamente, por miembros del propio Consejo, para asegurar así la necesaria coordinación y unidad de acción.

En este mismo sentido, se entiende conveniente definir el estatuto del director de Fundación Caja Navarra y sus relaciones con el director general de la caja.

En cuanto a la transparencia y eficiencia del modelo de gestión, se considera necesario que, paralelamente a la auditoría contable de la fundación y la labor de control y verificación por ésta del grado de ejecución real de los proyectos financiados, se audite también el propio proceso de elección por los clientes, comprobando que no se producen desviaciones entre las elecciones efectuadas y el destino realmente dado a los fondos que se asignan con esas elecciones. Asimismo, ha de verificarse a través de un auditor externo que no existen proyectos sociales financiados al margen de la decisión de los clientes y que la información facilitada a los clientes, respecto al beneficio que la entidad obtiene con ellos, y el importe total que movilizan a favor de los proyectos que eligen, ha sido obtenida conforme a los procedimientos de cálculo acordados para ese fin.

Finalmente, se recomienda evaluar periódicamente el porcentaje de eficiencia social de la fundación, estableciendo, en lo posible, objetivos de mejora e informando de ello, así como del resultado de los procesos de auditoría y verificación descritos anteriormente, a los órganos de gobierno de Caja Navarra y, en especial, a su Comisión de Control.



### **Recomendación 37**

*“Que estatutariamente se recoja el derecho, reconocido individualmente a cada uno de los clientes de la entidad, de decidir, a través de la iniciativa Tú eliges: tú decides, el destino social al que quieren que se destine el importe, que del presupuesto de la obra social, moviliza con su elección”.*



### **Recomendación 38**

*“Que se profundice en el compromiso asumido con la Banca Cívica y que a este fin, anualmente, se formulen ,dentro de*

*las líneas generales del plan de actuación de la caja, objetivos de gestión vinculados al reconocimiento de derechos a los clientes, el fomento de su ejercicio, la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de la obra social”.*



### **Recomendación 39**

*“Que en los estatutos de la entidad se prevea que la gestión de la obra social se organice a través de una fundación creada a tal fin por la propia caja.*

*Que, paralelamente, en los estatutos de la fundación creada para la gestión y organización de la obra social se contengan, entre otras, las siguientes reglas para garantizar la debida y necesaria coordinación entre la entidad y la fundación:*

- ▶ *Que la mayoría de los miembros del patronato de la fundación sean miembros del Consejo de Administración de la caja y, a su vez, que el cargo de presidente de la fundación sea ocupado por quien ostenta el cargo de presidente de la caja.*
- ▶ *Que el director general de la caja se integre también como miembro del patronato de la fundación, sin perjuicio de que las tareas de dirección y gestión de la fundación sean encomendadas a un director de la fundación, cuyo nombramiento será realizado por el patronato de la fundación a propuesta del director general de la caja.*
- ▶ *Que entre las obligaciones y deberes del director de la fundación figure la de informar, cuando así se le requiera, a los órganos de gobierno de la caja, y en especial a su Comisión de Control, sobre aspectos relacionados con la gestión y dirección de la obra social, particularmente sobre la ejecución del presupuesto de la obra*

*social, en orden a posibilitar un control eficaz por ese órgano sobre la gestión, administración, dotación y presupuestos de la obra social”.*



#### **Recomendación 40**

*“Que anualmente se efectúe una auditoría externa de las cuentas de la fundación de la obra social.*

*Que por parte de la fundación se establezca un procedimiento de verificación, en base al cual se efectúen cuantos controles sean necesarios para verificar el grado de ejecución real de los proyectos acogidos a la iniciativa Tú eliges: tú decides, para lo cual los promotores de los proyectos vendrán previamente obligados a someterse a estos controles y verificaciones, e, igualmente, a rendir cuentas de la ejecución de los mismos a los clientes que los han financiado con su elección.*

*Que anualmente se audite el proceso de elección por los clientes y su consiguiente aplicación de fondos, verificando que no se producen divergencias entre las elecciones efectuadas por los clientes y el destino dado a los fondos que se asignan con esas elecciones.*

*Que, asimismo, con periodicidad anual, se verifique por un auditor externo, que por parte de la fundación no se han financiado proyectos con fondos que no provengan de las elecciones de los clientes.*

*Que un auditor externo verifique, anualmente, a través de un informe de procedimientos acordados, que la información facilitada a los clientes respecto al beneficio que la entidad obtiene con ellos y el importe total que movilizan a favor de los proyectos que eligen, ha sido obtenida conforme a los procedimientos de cálculo establecidos y hechos públicos para este fin.*

*Que del resultado de estos procesos de auditoría y verificación se informe al patronato de la fundación, así como a los órganos de gobierno de la caja y, en especial, a su Comisión de Control”.*



#### **Recomendación 41**

*“Que por parte del patronato se evalúe anualmente el porcentaje de eficiencia social obtenido por la fundación, estableciendo, en lo posible, objetivos de mejora e informando de todo ello a los órganos de gobierno de Caja Navarra y, en especial, a su Comisión de Control”.*



can<sup>x+</sup>

PIONEROS EN BANCA CÍVICA